**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 05/02/2024

**SGC**:

**Despacho Judicial**: segundo LABORAL CIRCUITO tunja

**Radicado**: 15001310500220230004100

**Demandante**: VEIMAR ALEXANDER ALBA POBLADOR

**Demandado**: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC. y OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S.

**Llamados en Garantía**: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

**Tipo de Vinculación**: LLAMADOS EN GARANTÍA

**Fecha Notificación**: 26/01/2024

**Fecha fin Término**:13/02/2024

**Fecha Siniestro**: 11/03/2022

**Hechos**: Según los hechos de la demanda, entre el señor VEIMAR ALEXANDER ALBA POBLADOR y OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. (OPEGIN) se celebró contrato de obra o labor contratada el día 09/04/2015 con el cliente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., ocupando el cargo de técnico de aprovisionamiento y mantenimiento y cumpliendo también labores de conductor. Posteriormente, el 01/06/2021 OPEGIN y el trabajador celebraron contrato de trabajo a término fijo por un año, cumpliendo un horario de lunes a sábado con una jornada diaria de 12 horas. Que dentro de su remuneración el empleador le reconocía al demandante de forma habitual: auxilio de trasporte, bonos de conductores, comisión de productividad, comisión bono masivos de productividad, auxilio smart phone, bono acelarador, entre otros. Que el empleador liquidó las prestaciones sociales del trabajador con un salario base de liquidación inferior al realmente devengado por el trabajador, sin incluir los rubros antes mencionados.Que el 01/03/2021 OPEGIN le informó al trabajador que le subía el salario en un 5%. El día 11/03/2022 el demandante presenta renuncia motivada en atención a que estaba recibiendo maltrato, inequidad y desprotección laboral. El 11/03/2022 le pagaron al demandante una liquidación de prestaciones sociales por valor de $1.764.858 tomando como base de liquidación un salario inferior al que aduce haber tenido el demandante.

**Audiencia Prejudicial**: NO

**Pretensiones de la demanda**: Pretende el demandante que (i) se declare la existencia de un contrato por obra o labor desde el 09/04/2015 hasta el 11/03/2022 (ii) Que se declare que existió un despido indirecto por parte de la empresa empleadora el 11/03/2022 (iii) Que se declare a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. solidariamente responsable de las obligaciones derivadas del contrato (iv) Que se pague la indemnización por terminación del contrato sin justa causa (v) Que se condene al pago de horas extras, recargos nocturnos y festivos (vi) Condenar a la demandada a reliquidar las prestaciones sociales del demandante (vii) Condenar al pago de la indemnización del Art. 65 del C.S.T. (viii) Condenar al pago de la indemnización moratoria del numeral 3° del Art. 99 de la Ley 50 de 1990. (ix) Que se condene a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. de forma solidaria al pago del Art. 34 del C.S.T. (x) Condenar al pago de costas y agencias en derecho. (xi) Conceder todo lo que resulte probado ultra y extra petita.

**Liquidación objetivada de las pretensiones:**

1. PRIMAS DE SERVICIOS: $ 1.158.640
2. CESANTÍAS: $ 1.158.640
3. INTERESES A LAS CESANTIAS: $ 67.725
4. VACACIONES: $ 538.011
5. SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS: $ 1.194.729
6. INDEMNIZACION ART. 64 DEL C.S.T.: $$ 1.378.533,50

**Excepciones**: **EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA: 1)** EXCEPCIONES FORMULADAS POR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC. QUIEN EFECTUÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI REPRESENTADA **2)** INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD Y DE OBLIGACIÓN A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC. POR CUANTO NO SE ENCUENTRA ACREDITADOS LOS PRESUPUESTOS DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO **3)** INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC. POR CUANTO DICHA SOCIEDAD NO OSTENTÓ LA CALIDAD DE EMPLEADOR DEL DEMANDANTE **4)** IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO ANTE INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL DEMANDANTE Y EL COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC. **5)** ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y COBRO DE LO NO DEBIDO **6)** INEXISTENCIA DE ACOSO LABORAL POR PARTE DE OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S. AL SEÑOR VEIMAR ALEXANDER ALBA POBLADOR **7)** PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS LABORALES **8)** COMPENSACIÓN **9)** GENÉRICA O INNOMINADA.

**EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA: 1)** FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO NO. AA002063 EXPEDIDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C **2)** FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO NO. AA002063 EXPEDIDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. **3)** RIESGO CIERTO NO ASEGURABLE RESPECTO DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO NO. AA002063 EXPEDIDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. **4)** IMPROCEDENCIA DE AFECTACIÓN DEL SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. AA002063 EXPEDIDO POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE ACREDITAR LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA RESPECTO DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO **5)** TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO NO. AA002063 COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO DE LAS GARANTÍAS ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA EMITIDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. **6)** REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR COMPENSACIONES **7)** EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO. **8)** CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS. **9)** CONFIGURACIÓN DEL FENÓMENO JURÍDICO DE LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR LA RETICENCIA DEL AFIANZADO **10)** COEXISTENCIA DEL SEGURO **11)** EXTENSIÓN DEL RIESGO POR PARTE DEL ASEGURADO A COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC. **12)** UBÉRRIMA BUENA FE EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO **13)** SUBROGACIÓN **14)** PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO **15)** GENÉRICA Y OTRAS.

**Siniestro**: NUMERO DEL SINIESTRO

**Póliza**: AA002063

**Vigencia Afectada**: 01/06/2021 al 01/06/2025

**Ramo**: CUMPLIMIENTO PARTICULAR

**Agencia Expide**: 100068 ALTERNATIVAS EN RIESGOS LABORALES LTDA

**Placa**: CUANDO APLICA

**Valor Asegurado**: 1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: $15.829.822.717.92 - 2) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: $3.517.738.381.44 – 3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION LABORAL: $15.829.822.717.92

**Deducible**: VALOR DESCRITO EN LA PÓLIZA CUANDO APLIQUE %

**Exceso**: NO $

**Contingencia**: REMOTA

**La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.**

**Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Cumplimiento a favor de Empresas de Servicio Público No. AA002063 cuyo tomador/garantizado era OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S. y asegurado/beneficiario COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC. prestan cobertura material y temporal para un interregno especifico, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que los hechos concernientes a la relación laboral solicitada se circunscriben entre el 09/04/2015 al 11/03/2022, y la Póliza No. AA002063 presta cobertura del 01/06/2021 hasta el 01/06/2025, y los 3 años siguientes corresponden al término de prescripción trienal (01/06/2028), en este sentido y teniendo en cuenta que el accionante también reclama acreencias causadas con anterioridad a la vigencia de la póliza se resalta que, para dichos periodos, el seguro no prestaría cobertura temporal, amparando únicamente las acreencias causadas del 01/06/2021 al 11/03/2022. Frente a la cobertura material, se precisa que en la póliza se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnización del artículo 64 del C.S.T. y vacaciones, que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso.**

**Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si (i) opera la referida solidaridad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC. con OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S., última entidad que fungió como empleador del demandante y (ii) si entre las demandadas existe una responsabilidad solidaria de cara al artículo 34 del C.S.T. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que el demandante suscribió un contrato con OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL S.A.S. (afianzado de la póliza) en aras de prestar servicios a favor COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC., por lo cual, si la parte actora logra probar que nació la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T., el juez podrá declararla si se demuestra que el demandante realizó funciones indispensables para el desarrollo del objeto social de la asegurada y si los objetos sociales de la sociedad afianzada y asegurada son conexos y/o complementarios. Para el caso en concreto, véase que el demandante desempeñaba funciones de técnico de aprovisionamiento - mantenimiento, que el objeto social del tomador se encuentra dirigido al “prestar servicios de ingeniería, arquitectura y construcción”, y el del asegurado a “Prestar servicios de telecomunicaciones”, en este sentido, debe analizarse por parte del Juez si se demuestra la referida solidaridad del Art. 34 del C.S.T. entre las demandadas.**

**Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.**

**Reserva sugerida**: $5.496.276,94

**Concepto del Apoderado designado para el caso**: **Se califica como eventual la contingencia toda vez que si la parte actora logra probar que nació la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T., el juez podrá declararla si se demuestra que el demandante realizó funciones indispensables para el desarrollo del objeto social de la asegurada y si los objetos sociales de la sociedad afianzada y asegurada son conexos y/o complementarios**

**Solicitud Autorización: Se deben indicar los argumentos que justifican la solicitud**

NOTA: Este informe se debe enviar con la proyección de la contestación de la demanda y anexos que se pretendan aportar, con una antelación no menor a 5 días hábiles previos al cumplimiento del termino para contestar.

Firma:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Abogado